

110013103004202000285

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

(2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar poder debidamente conferido por el accionante al apoderado judicial en los términos del art. 74 del CGP.

2. A pesar que en los anexos de la demanda se indica que se allega el contrato de obra civil N° 001-17 del 10 de marzo del 2017, lo cierto es que no se observa dentro de los anexos, solo se aporó el otro si a dicho contrato, por lo que deberá aportarse.

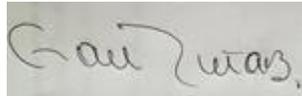
3. Como quiera que no se solicitan medidas cautelares se deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 inciso 4 del decreto 806 del 2020.

4. Complementense los hechos de la demanda estableciendo el objeto del contratato celebrado,, el de los otro si suscritos, las mofificaciones, las obras adicionales realizadas por el contratista

5. Aclarese y adecuese las pretensiones declarativas en cuanto a establecer si se trata de incump0limiento contractual o imprevistos no determinados en el contrtrato que soportan el pedido de la suma de dinero que refiere en las condenas.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 73 Hoy 9 de noviembre de 2020</p> <p> NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARIA</p>
--